

## CARLOS CÁRCOVA Y LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

**Diego J. Duquelsky Gómez**

**dduquelsky@yahoo.com**

**Orcid:** 0000-0003-3222-7544

### **Resumen**

El presente trabajo presenta los principales tópicos que vinculan a la teoría de Carlos Cárcova con la sociología jurídica: el abordaje interdisciplinario, la concepción discursiva del derecho, el análisis funcional, el pluralismo jurídico y el estudio del fenómeno del pluralismo jurídico.

**Palabras clave:** sociología jurídica, teoría crítica del derecho, opacidad, pluralismo jurídico, epistemología

## CARLOS CÁRCOVA E A SOCIOLOGIA JURÍDICA

### **Resumo**

Este artigo apresenta as principais questões que relacionam a teoria de Carlos Cárcova com a sociologia jurídica: a interdisciplinaridade, a concepção discursiva do direito, a análise funcional, o pluralismo jurídico e o estudo do fenômeno da opacidade do direito.

**Palavras-chave:** sociologia jurídica, teoria crítica do direito, opacidade, pluralismo jurídico, epistemologia

## CARLOS CÁRCOVA AND LEGAL SOCIOLOGY

### Abstract

This paper presents the main issues that link Carlos Cárcova's theory with legal sociology: the interdisciplinary approach, the discursive conception of law, functional analysis, legal pluralism and the study of the phenomenon of the opacity of law.

**Keywords:** legal sociology, critical legal theory, opacity, legal pluralism, epistemology

### Introducción

El 31 de agosto de 2022 falleció Carlos María Cárcova, uno de los principales representantes de las teorías críticas del derecho en América Latina, verdadero pionero en el intento de consolidar un paradigma jurídico novedoso, alternativo a la tradicional dicotomía entre positivismo jurídico y iusnaturalismo.

Doctor y Abogado por la Universidad de Buenos Aires, fue Profesor Titular Ordinario de Filosofía del Derecho en la Facultad de Filosofía y Letras y en la Facultad de Derecho de la UBA, donde fue nombrado Profesor Titular Emérito en el año 2011.

Su intensa actividad en la Facultad de Derecho de la UBA incluyó también cargos de gestión, como la dirección del Departamento de Carrera Docente y del Instituto de Investigaciones Jurídicas "Ambrosio L. Gioja", además de integrar el Consejo Directivo en representación del claustro docente.

Investigador Clase I de la Universidad de Buenos Aires, dictó también clases de grado y de posgrado en diversas universidades nacionales y extranjeras, particularmente en España y

Brasil, donde recibió el título de Doctor Honoris Causae por la Universidad Federal de Paraná, Curitiba.

Con relación a su actividad profesional, se destaca su participación como integrante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el período fundacional 1998-2002, en representación del estamento de los abogados.

Como señalamos, su extensa producción bibliográfica lo ubica como uno de los principales representantes de las teorías críticas del derecho en el continente. Entre su vasta obra -ocho libros propios, otros cuatro en coautoría y más de setenta artículos publicados- se destaca “La opacidad del derecho”, trabajo que le ha valido reconocimiento internacional.

La pregunta que un desconocedor de su obra podría formularse es: ¿por qué el primer “homenaje” a Cárcova se llevó adelante en el marco del XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano de Sociología Jurídica?; ¿por qué dedicar a su pensamiento un número de la Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica? ¿No se trataba acaso de un destacado filósofo del derecho?

Este trabajo buscará recorrer algunos de los principales tópicos de su obra que lo ubican como un pensador dispuesto a desafiar los límites disciplinares partiendo del abandono de la idea kelseniana de pureza metodológica para reemplazarla por la construcción de un saber multi y transdisciplinario.

En segundo lugar, veremos que pensar el derecho como una práctica social de naturaleza discursiva, significó una auténtica ruptura con los paradigmas tradicionales, ya que el fenómeno jurídico aparece así vinculado a la realidad social, a la historia, la ideología y el poder, cosa que no sucede cuando pensamos al derecho sólo como norma o como valor.

Seguidamente, nos centraremos en otro punto de contacto con las perspectivas sociológicas: el valor de haber adoptado la perspectiva de un análisis funcional del derecho, para preguntarnos cuál es el rol que cumple el discurso jurídico en nuestra sociedad. Aparece en este plano uno de los principales aportes de Carlos Cárcova, la noción de función paradójal del derecho, herramienta clave para pensar la lucha por el reconocimiento de derechos de nuevos sujetos, minorías y grupos vulnerables.

Fue también Cárcova uno de los primeros autores en abordar en nuestro país otro fenómeno que se había mantenido oculto o solapado por las miradas hegemónicas que presentaban al derecho como un sistema completo, coherente y ordenado: el pluralismo jurídico. Temática sin duda también muy cara a la sociología jurídica desde sus orígenes (pensemos por ejemplo en los aportes de Elrich). A ello le dedicaremos la siguiente sección del trabajo.

El último y más extenso apartado será dedicado a la obra que convirtió a Carlos María Cárcova en un autor de renombre internacional: “La opacidad del derecho”. Mucho antes de que se popularizara la preocupación por el lenguaje claro, tan en boga en nuestro días, Cárcova se dedicó al estudio de los factores que atentan contra la efectiva comprensión del derecho, abordando tópicos que exceden la mera cuestión de la complejidad del lenguaje técnico jurídico.

### **Una teoría impura**

Desde sus primeros trabajos, en una línea compartida con el grupo inicial de pensadores críticos locales –Enrique Marí, Ricardo Entelman y Alicia Ruiz, entre otros- Cárcova comprendió que sería crucial para la construcción de un pensamiento jurídico alternativo, cuestionar los propios presupuestos epistemológicos de la ciencia del derecho.

En tal sentido, tuvo un gran impacto para la corriente uno de sus primeros artículos publicados, dedicado a la obra de Gastón Bachelard, donde trabaja particularmente la noción de obstáculo epistemológico (Cárcova, 1975).

Una de las premisas epistemológicas de las Teorías Críticas del Derecho de nuestro continente ha sido proponer un enfoque interdisciplinario. Por ende, no deberá sorprender al lector de los trabajos de esa corriente una continua remisión a los aportes de otras ciencias sociales, algo que en la obra de Cárcova está siempre presente. En tal sentido ha sostenido nuestro autor, refiriéndose al surgimiento de estas teorías:

*Permeaba la idea de que, para dar cuenta de la especificidad de lo jurídico, era menester comprender la totalidad estructural que lo contenía, es decir, la totalidad social, y que para ello se necesitaba constituir un saber multi y transdisciplinario que se desplegara como lugar de intersección de múltiples conocimiento (Cárcova, 2001, p.28).*

Esas intersecciones, que se remontan a los vínculos entre derecho y psicoanálisis, en los trabajos precursores de Enrique Marí y Enrique Kozicki, pasando por los abordajes cercanos a la antropología y la sociología de Boaventura de Sousa Santos en las favelas de Río de Janeiro, para desembocar en los últimos tiempos en un profundo interés por los cruces con la teoría del discurso, la teoría de la comunicación, el constructivismo lingüístico, el fenómeno de la narratividad y, en particular, el vínculo entre derecho y literatura.

Sobre esto último, señala Cárcova que

*El lenguaje ocupa el centro de la escena intelectual desde mediados del siglo pasado; la lingüística moderna que nace con Saussure y con Pierce hace casi cien años, ha venido evolucionando constantemente a través de multiplicidad de escuelas y tendencias, cada una de las cuales ha realizado aportes que, aunque no siempre consistentes resultaron, de todos modos, de singular importancia: Bajtin, Benveniste, Jakobson, Barthes, Todorov, Greimas, Eco, Kristeva, Morris, Austin, por citar sólo algunos nombres de una lista interminable. Sus especulaciones y las de otros grandes autores ocupados en disciplinas próximas: la hermenéutica, la teoría del discurso, la teoría de la comunicación, el constructivismo lingüístico, el fenómeno de la narratividad, han tenido un impacto trascendente en la teoría del derecho y en la filosofía jurídica y han comenzado a proveer insumos de nuevo tipo para reanimar la reflexión jusfilosófica, como no podía ser de otro modo, dado que la materia prima fundamental que constituye el objeto al cual ellas refieren es el lenguaje y más genéricamente, el sentido y la comunicación (Cárcova, 2009, p.35).*

### **El concepto de derecho: práctica social de naturaleza discursiva**

El derecho ha sido caracterizado desde el pensamiento jurídico crítico como

una práctica social específica que expresa y condensa los niveles de conflicto social, en una formación histórica determinada. Esa práctica es de naturaleza discursiva, en el sentido que la lingüística atribuye a esta expresión, esto es, como proceso social de producción de sentidos (Cárcova, 1996, p. 29).

El discurso al que nos estamos refiriendo abarca tanto el de la ciencia del derecho como el de las autoridades y los súbditos. Lo que los magistrados establecen, lo que los legisladores sancionan, lo que los abogados argumentan, lo que los litigantes declaran. Y no queda en las

palabras. Esta práctica representativa incluye actos, gestos, ritos, creencias, mitos y ficciones (Ruiz, 1991, p. 170 y sigs.).

A su vez, el discurso jurídico es, por su propia naturaleza, un discurso constituyente, carácter que proviene directamente de su relación con el poder. Como afirma Alicia Ruiz, se trata de un discurso constituyente porque asigna significaciones especiales a hechos y a palabras más allá de las intenciones de quienes ejecutan los primeros o pronuncian las segundas. El derecho instituye, dota de autoridad, faculta a decir y a hacer, “y el sentido con que define éstas prácticas viene determinado por el juego de las relaciones de dominación, por la situación de las fuerzas en pugna en un tiempo y lugar determinado” (Ruiz, 1991, p.173).

Ricardo Entelman, uno de los fundadores de la Escuela Crítica de Buenos Aires, ha propuesto distinguir, al interior del discurso jurídico, tres niveles de análisis. Cabe aclarar que los mismos no deben ser entendidos como compartimentos estancos, configurando, por supuesto, una totalidad. Sería un grave error, sostiene Entelman (1991), pensar que los mismos podrían comprenderse por separado o que respondan a distintos fundamentos o finalidades.

El primer nivel, al que podríamos denominar “normativo”, y sobre el que “pivotan” los dos restantes, está constituido por el discurso producido por los órganos sociales, por los representantes de las instituciones. Es decir, por aquellos a los que el mismo discurso, a través de reglas de distribución de la palabra, autoriza a decir ciertas cosas bajo precisas reglas de autorreproducción. Normas, reglamentos, edictos, sentencias, decretos, contratos formarán parte de este nivel.

El segundo nivel estará integrado por el producto de aquellos que trabajan sobre el primero. Por un lado, por la práctica teórica de los juristas —teorías, doctrinas, discusiones—; por otro, por las alusiones de su uso y manipulación —el resultado de la práctica profesional de abogados, notarios, liquidadores de impuestos, promotores de seguros, asistentes sociales y demás operadores jurídicos, más o menos cualificados—.

Finalmente, el tercer nivel del discurso jurídico es aquel donde se juega el imaginario de una formación social. “Es el discurso que producen los usuarios, los súbditos, los destinatarios del derecho, en un juego de creencias, de desplazamientos y de ficciones” (Entelman, 1991, p. 308).

Como sostiene Carlos Cárcova (2009), la concepción del derecho como una práctica social discursiva,

permite rescatar la normatividad, sin hipertrofiar su papel; la autoproducción operacional del derecho, sin reducirlo a meras predicciones de los jueces; incorporar las dimensiones de la socialidad y con ello, las cuestiones de la ideología y el poder, tanto como las de la legitimidad, sin abandonar la especificidad teórica que le es propia (p. 193).

### **Las funciones del derecho**

Una pregunta que se ha mantenido al margen de los paradigmas jurídicos dominantes ha sido la atinente a las funciones sociales del derecho. En tal sentido, podría sostener que la tradición iusnaturalista ha privilegiado la cuestión ontológica, la búsqueda de aquella esencia que haga que el derecho sea derecho; en tanto la tradición positivista, normativista, se ha centrado en una mirada de tipo estructural, las relaciones lógicas entre normas, su estructura formal, las derivaciones conceptuales, etc.

De allí que la propuesta carcoviana de un análisis funcional del derecho, que se ocupe del rol que cumple el discurso jurídico en el entramado social, constituye otro de los puntos que acerca a nuestro homenajeado a las perspectivas cercanas a la mirada sociológica.

Entendemos que uno de los principales aportes de las teorías críticas del derecho en la Argentina fue abandonar la lectura lineal del marxismo de concebir al derecho simplemente como un elemento superestructural de reproducción de relaciones de dominación, para desarrollar la idea de “función paradójal”. El papel del derecho dependerá de una relación de fuerzas que permite determinar que *“en manos de los grupos dominantes constituye un mecanismo de preservación y de reconducción de sus intereses y finalidades; en manos de los grupos dominados, un mecanismo de defensa y contestación política”* (Cárcova 2001, p35).

El ejemplo más explícito en el ámbito judicial latinoamericano, posiblemente sea el caso del “Movimento do Direito Alternativo” surgido en los estados del sur de Brasil.

Por un lado, se reivindica la posibilidad de hacer un “uso alternativo del derecho”, actividad que se desenvuelve en el propio seno del ordenamiento jurídico positivo utilizando las

contradicciones, ambigüedades y lagunas del derecho vigente, buscando, a través de una interpretación cualificada, que los efectos de la norma sean cada vez más democráticos.

Es clara la influencia en este punto del movimiento homónimo surgido en Italia en los años setenta a partir de las ideas divulgadas por un conjunto de jueces agrupados en Magistratura Democrática, entre cuyos prestigiosos integrantes se destacan autores como Pietro Barcellona, Luigi Ferrajoli, Giuseppe Coturri, Salvatore Senese, Vincenzo Accattatis, Domenico Pulitano, etc.

Pero en muchos casos, lo “alternativo” pasa por lo que Miguel Pressburger llamó el positivismo de combate, refiriéndose a aquel nivel de disposiciones normativas que reconocen una serie de conquistas históricas y democráticas y pese a haber sido positivizadas no se aplican.

A este nivel, el pensamiento jurídico crítico encontrará una herramienta formidable y un nexo ineludible con la teoría garantista de Luigi Ferrajoli –quien por otra parte, había sido uno de los principales animadores del movimiento del Uso alternativo del derecho en la Italia de los años setenta.

Poniendo en crisis la vieja distinción entre derechos operativos y programáticos y asumiendo el carácter normativo de los textos constitucionales y los tratados internacionales, pasamos a verificar que todo sistema jurídico en mayor o menor medida adolece de dos tipos de vicio, las antinomias y las lagunas. El primero de ellos consiste en la vigencia de normas inválidas, vale decir que se da cuando se crean normas siguiendo los procedimientos formales cuyo contenido contradice o violenta preceptos contenidos en los niveles más altos de los ordenamientos.

Las lagunas, por su parte, pueden ser caracterizadas como la falta de vigencia de normas válidas. Es decir, cuando por la falta del dictado de ciertas normas, derechos consagrados en los niveles superiores de los ordenamientos no se encuentran efectivamente vigentes. Tal es el caso del gran número de derechos sociales, como la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas. Otro ejemplo de nuestro ordenamiento podría ser el de los juicios por jurados.



Esta reconceptualización de la relación entre forma y sustancia, entre procedimiento y contenido, se traduce en una nueva dimensión sustancial de la democracia y en una reformulación del papel de la jurisdicción. La sujeción del juez a la ley ya no es sujeción a la letra de la ley, cualquiera sea su significado, sino sujeción a la ley en cuanto válida, coherente con la constitución.

### **El monismo jurídico en crisis**

Como recordábamos en los párrafos introductorios, Carlos Cárcova fue también pionero en el abordaje del fenómeno del pluralismo jurídico.

Desde el señero trabajo “Sociedad, educación legal y pluralismo jurídico”, publicado en 1994, la puesta en crisis de la ficción del monismo jurídico -que reconoce como derecho exclusivamente al producto de la actividad legislativa del Estado- fue una constante en la obra de nuestro autor.

Cárcova propone distinguir diversos tipos de pluralismo, atendiendo al origen de los ordenamientos en pugna. En primer lugar, aquel originado por los procesos de colonización:

*No hay dudas que a mil metros de altura en el ande sudamericano, rigen con más fuerza derechos ancestrales o tradicionales con eficacia derogatoria frente al derecho oficial. Se trata de la supervivencia tozuda y heroica de otras visiones del mundo, de otros valores y de otras prácticas que se anida en las sociedades indígenas, herederas de las grandes culturas precoloniales. Llamaría a ese un pluralismo ancestral (CÁRCOVA, 2019, p.5).*

Un segundo tipo, aparecido alrededor de unos cincuenta años atrás, ha nacido como pluralismo de resistencia o político en los sectores populares más vulnerables, más excluidos, más abandonados a su suerte, por los países en donde se han instalado con cierto éxito gobiernos neoliberales: “*En las favelas rige el derecho del favelado o para desgracia, el del narcotraficante, pero no el derecho oficial; también rige un derecho autogestionario en el ámbito de los “poseiros”, es decir de los ocupantes de tierras públicas abandonadas, en muchas villas de emergencia nacen derechos autogestionarios.*” (CARCOVA, 2019, p.6)

Por último Cárcova reconoce otra forma de pluralismo hija de la globalización y la posmodernidad: las grandes empresas multinacionales: tabacaleras, petroleras, energéticas etc. dictan códigos internos que muchas veces se imponen por sobre las regulaciones estatales vigentes.

### **La obra cumbre de Carlos Cárcova**

*La opacidad del derecho*, publicado originalmente por Editorial Trotta, puede ser considerada la obra que consolidó a Cárcova como uno de los teóricos del derecho argentinos de mayor trascendencia en las últimas décadas.

Y su temática, tiene muchísimos puntos en común con los tópicos habitualmente visitados por la sociología jurídica. En las propias palabras del autor *“el problema consiste en que los hombres, sujetos de derecho, súbditos que deben adecuar sus conductas a la ley, desconocen la ley o no la comprenden. Esto es, desconocen el estatuto jurídico de los actos que realizan o no lo perciben con exactitud o no asumen los efectos generados por tales actos o tienen confusión respecto de unos o de otras. Son formas distintas de este fenómeno que venimos llamando "no comprensión" o "efecto de desconocimiento" u "opacidad" del derecho, que obedece a múltiples y heterogéneas razones y que se manifiesta de diversa manera según las características de cada formación histórico social y, obviamente, de las condiciones concretas, sociales y personales, de cada individuo o conjunto de individuos"* (CÁRCOVA, 1998, p. 20).

Desde el punto de vista metodológico, el texto combina dimensiones de análisis muy variadas: factores socioeconómicos, elementos histórico-antropológicos y étnico-culturales, formaciones ideológicas y mecanismos de producción y reproducción de la hegemonía, diferenciación y evolución social del derecho en la perspectiva sistémica, etc. Tal diversidad de enfoques responde, sin duda alguna, al programa epistémico que las teorías críticas del derecho han desarrollado durante largos años.

El primer paso para aproximarse al problema, llevará a Cárcova a adentrarse en el análisis del proceso que subyace a esta función dogmática de la ley por la vía de lo que Max Weber y otros autores han tratado bajo el concepto de *positivación*. Este fenómeno sería el resultado

de un proceso inmanente al derecho que implicaría una "evolución" desde un irracionalismo mágico hasta una racionalidad lógica estricta, a medida que la aplicación del derecho pasa de profetas jurídicos carismáticos a funcionarios técnicos con formación académica. El núcleo central de la primera parte de la obra está constituido por el estudio de este proceso, abordado desde dos lecturas que no necesariamente deberían ser consideradas antitéticas: la habermasiana, por un lado, y la luhmanniana, por otro.

En el segundo capítulo -el más extenso del libro- se analiza la función de la marginalidad, la anomia y la aculturación como factores generadores de opacidad. La primera parte, desarrollada bajo el subtítulo de "Marginalidad, pobreza y ajuste", comprende un análisis de la situación socioeconómica mundial a partir del predominio de las políticas neoconservadoras y sus deletéreos efectos en América Latina, en particular los relativos a la problemática de la desocupación. Las tesis más significativas de este segmento del texto, sin embargo, no se reducen meramente al plano económico. A partir de los aportes teóricos de autores como Kessler, García Canclini, Castells o Tenti Fanfani entre otros, Cárcova dirige su atención al hecho de que "una estrategia política y económica que dualiza, que desintegra, que disuelve vínculos, que expulsa fuera del sistema a cientos de miles de almas, comporta, ciertamente, privarlas de derecho. Pero no sólo en tanto carecen de acciones concretas en defensa de su condición de vida, de su trabajo o de su salud; también en cuanto lo jurídico aparece como exterior, ajeno, extraño, impropio. Y con ello, inaprehensible e incomprensible" (CÁRCOVA, 1998, p. 56).

La segunda parte de este capítulo aborda una problemática a la que ya hemos hecho mención en el apartado precedente: el "pluralismo jurídico". Como veníamos sosteniendo los procesos migratorios, las sociedades multiculturales, la nueva *lex mercatoria* internacional, son todos ellos fenómenos actuales que generan conflictos normativos y coadyuvan a la opacidad de lo jurídico.

Otro factor analizado en profundidad por Cárcova como productor opacidad, quizás el más tradicional de los desarrollados hasta aquí, es la *ideología*. Diversas líneas o niveles de análisis pueden reconocerse en esta parte del texto. En primer lugar, el concerniente a los desarrollos clásicos que van de la teoría de los *Idola* de Bacon a las vicisitudes de Destutt de Tracy y sus seguidores en el periodo napoleónico. No puede estar ausente en esta etapa un

repasso a los puntos nodales de la obra de Marx; ni el posterior abordaje de la problemática ideológica en la sociología del conocimiento, particularmente desde la obra de Mannheim. Especial mención merece el subcapítulo destinado a la relación *Ideología y derecho*, vinculado al tratamiento que dos de los más grandes juristas del siglo XX, Kelsen y Cossio, han dado al tema.

El último tramo de *La opacidad del derecho* está dedicado a otro autor de profundo impacto entre los sociólogos del derecho: Niklas Luhmann, con el objeto de profundizar en la noción de "complejidad". Concepto clave ya que

*el problema de la complejidad en las sociedades del capitalismo maduro, es también observable en las nuestras, aun cuando no hayan alcanzado aquel estadio de madurez, porque ellas exhiben una realidad singular, en la que conviven tradicionalismo y posmodernidad; miseria y consumismo; relaciones productivas precapitalistas y desarrollos tecnológicos de punta; analfabetismo y sofisticación intelectual, en una caleidoscópica mixtura que se constituye en dato peculiar de nuestra propia complejidad (CÁRCOVA, 1998, p.165)*

El desarrollo pormenorizado y sistemático de cada uno de estos tópicos, de estos espacios problemáticos asociados a la producción de opacidad jurídica, ponen de manifiesto que el fenómeno del *desconocimiento* o *no comprensión* del derecho van mucho más allá de la simple ignorancia de la ley. Que ciertos principios básicos de la modernidad, son resignificados al interior de nuestras sociedades multiculturales, complejas y diferenciadas, generando incerteza y perplejidad al interior del sistema jurídico, que se proyecta sobre los súbditos en términos de opacidad.

Queda concluir, estimo, que las preguntas inicialmente planteadas tienen su respuesta. ¿Cómo no rendir homenaje desde la sociología jurídica a un autor que, más allá de títulos o etiquetas, ha puesto en el centro de sus intereses teóricos el rol del discurso jurídico en la vida social?

## Bibliografía

- CÁRCOVA, Carlos (1975). “Bachelard y la noción de obstáculo epistemológico”, en *Revista Metodología de la Enseñanza del Derecho*, n.º 3, Universidad de Morón.
- (1991). “Acerca de las funciones del derecho”, en *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires. Abeledo Perrot.
- (1996). *Derecho, Política y Magistratura*, Buenos Aires, Biblos.
- (1998). *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta.
- (2001). “Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho”, en *Desde otra mirada*, coord. Courtis, Christian. Buenos Aires, Eudeba.
- (2009) *Las teorías jurídicas post positivistas*, Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- (2009). “Hay una traducción correcta de las normas”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, Vol. 3, n.º. 4: 33-42.
- (2019) “Prólogo” en Duquelsky Gómez, Diego, *Entre la ley y el derecho*, Ed. Olejnik
- ENTELMAN, Ricardo (1991), “Discurso normativo y organización del poder”, en *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires
- RUIZ, Alicia (1991) “Aspectos ideológicos del discurso jurídico”, en *Materiales para una Teoría Crítica del Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires